

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 4 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1472.

SANIDAD.

CIRCULAR.

Pendiente de informe de la Real Academia de Medicina la conveniencia ó inconveniencia de aplicar el método del Doctor Ferrán para la curacion del cólera morbo, y habiendo sido autorizado únicamente, entre tanto, dicho Doctor para ensayar por sí mismo su sistema en los puntos epidemiados; en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, prevengo á los señores Alcaldes que bajo ningun concepto permitan que ningun facultativo ni otra persona alguna practique las inoculaciones, ni que aun el mismo Doctor Ferrán las realice en sus respectivos términos municipales mientras no se hallen infestados.

Tarragona 6 de Julio de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 1473.

El Sr. Gobernador de Castellon, en telegrama expedido á las once noche del dia de ayer, me dice:

«Noticias relativas á la enfermedad epidémica y casos ocurridos durante las 24 horas del dia de ayer en los siguientes pueblos de esta provincia: Capital ninguna invasion, 1 defuncion. Almazora 7 invasiones, una defuncion. Artana 10 invasiones, 3 defunciones. Bechí 2 invasiones, ninguna defuncion. Burriana 15 invasiones, 12 defunciones. Moncofar 3 invasiones, 2 defunciones. Villavieja 4 invasiones, 2 defunciones. En Barracas y Chilches sin novedad. De Altura, Costur, Gaibiel, Geldo, Gérica, Soneja, Sot de Ferrer y Viver no se ha recibido el parte.»

Lo hago público para conoci-

miento de los habitantes de la provincia.

Tarragona 5 de Julio de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 1474.

El Sr. Gobernador de la provincia de Castellon, en telegrama expedido á las once noche del dia de ayer, me dice:

«Noticias relativas á la epidemia colérica y casos ocurridos durante las 24 horas del dia de ayer en los pueblos siguientes: Capital 4 invasiones, 1 defuncion. Alcora 24 invasiones, 14 defunciones. Almazora 9 invasiones, 4 defunciones. Artana 10 invasiones, 3 defunciones. Bechí 1 invasion, 4 defunciones. Burriana 12 invasiones, 6 defunciones. Costur 3 invasiones, 3 defunciones. Gérica 20 invasiones, 22 defunciones. Moncofar 11 invasiones, 5 defunciones. Nules 13 invasiones, 11 defunciones. Segorbe 16 invasiones, 1 defuncion. Villarreal 8 invasiones, 7 defunciones. Villavieja 7 invasiones, ninguna defuncion. Viver 6 invasiones, ninguna defuncion. Barracas, Chilches, Gaibiel, Soneja y Sot de Ferrer sin novedad. De Geldo no se ha recibido el parte.»

Lo hago público para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Tarragona 6 de Julio de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 1475.

Penales.—Circular.

Habiéndose fugado á las diez y cuarto de la mañana de hoy los confinados Buenaventura Tusel Abel y Juan Brau Pidavall, cuyas señas á continuacion se expresan, que se hallaban trabajando en las obras del pabellon para talleres en el penal de esta Plaza; los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Tarragona 6 de Julio de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Señas de Buenaventura Tusel Abel.

Natural de Prullans (Lérida), hijo de Pedro y de Cármen, de estado

soltero, 22 años de edad; estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara oval, color sano.

Señas de Juan Brau Pidavall.

Natural de Villalba Saserra (Barcelona), hijo de Sebastian y de María, estado soltero, 20 años de edad; estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, boca idem, barba cerrada, cara regular, color moreno. Tiene una cicatriz en la frente.

Créese marcharon por la carretera de Francolí.

Núm. 1476.

Orden Público.—Circulares.

Habiéndose ausentado de la casa paterna, en Benifalset, el niño Isidro Pellisa y Rojals, del cual se expresan las señas á continuacion; los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 6 de Julio de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Señas.

Hijo de Domingo y de Teresa, edad 11 años; cara oval, pelo rubio. Viste blusa, camisa de color, calzoncillos azules, alpargatas del país y lleva en la cabeza un pañuelo de algodón blanco y encarnado.

Núm. 1477.

Habiéndose fugado de la casa paterna, en Salamanca, el joven Castro Rodriguez, cuyas señas á continuacion se expresan; los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 6 de Julio de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Señas.

De 15 años de edad, estatura relativa á su edad; pelo castaño rizado, cara larga, nariz un poco chata-porrada, boca regular, con

los labios un poco vueltos y bastante encarnados. Viste al estilo de Salamanca.

Núm. 1478.

Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose extraviado las cédulas personales de 11.ª clase, expedidas á favor de María Juncosa Dias y Jaime Dias Juncosa, vecinos de Santa Oliva, en 1.º de Noviembre de 1884; lo publico por medio de este periódico oficial para que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos.

Tarragona 6 de Julio de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

DE LA

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE HACIENDA PÚBLICA. (I)

CAPÍTULO IX.

Del Negociado de Rentas.

Art. 88. Corresponde á los Jefes de los Negociados de Rentas el cumplimiento de los deberes y las atribuciones siguientes:

1.º Cuidar de que en los primeros días de cada mes se hagan á la Direccion los oportunos pedidos de tabaco para que no falten en los almacenes de la capital de la provincia existencias bastantes á cubrir los consumos de cuatro meses, demostrando la necesidad de aquéllos, con arreglo á lo que está prevenido en el estado mensual de consumos, valores y existencias.

2.º Cuidar de que en las Administraciones subalternas y estancos existan siempre efectos bastantes para el consumo de dos meses en las primeras, y en los demás en la proporcion que convenga.

3.º Estudiar las necesidades de cada localidad á fin de proponer la supresion de las expendedorías innecesarias y la creacion de aquéllas

(1) Véanse los Boletines núms. 153, 154, 155, 156 y 157

que el mejor servicio del público aconseje y los valores de las rentas reclamen.

4.º Vigilar en la capital de la provincia y tener cuidado de que el resguardo y todos los demás agentes de la Administración vigilen en los pueblos si los estancos se hallan abiertos al público en las horas de instrucción, si falta en ellos surtido, ó si se comete algún abuso que deba desde luego corregirse.

5.º Cuidar de que en el cargo y la data de efectos en los almacenes se observen las reglas establecidas por la instrucción de 16 de Abril de 1816 y circular de 28 del mismo mes de 1858.

6.º Proceder con arreglo á las prescripciones de las Reales órdenes de 11 de Abril de 1819 y 5 de Noviembre de 1842, y de la ya citada circular de 28 de Abril de 1858, en todas las incidencias que ocurran de comiso de tabacos, premios de aprehensores y subasta de envases, y con sujeción á lo determinado en la circular de la Dirección general de Rentas Estancadas de 25 de Setiembre de 1854 en cuanto se refiera á los arrendamientos de locales para oficinas y almacenes.

7.º Cuidar de que los contratistas de conducciones de tabacos presenten mensualmente las liquidaciones de las remesas verificadas, y asegurarse de la conformidad de su peso y exactitud, comprobándolas con las guías originales.

8.º Procurar que los repesos y recuentos de fin de año y los inventarios que á los mismos se refieran, se hagan con la mayor solemnidad y exactitud, obrando en tan importante servicio con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 1816 y circulares de 11 de Diciembre de 1824, 4 de Diciembre de 1839 y 28 de Abril de 1858 y demás disposiciones que se dicten por la Dirección general respectiva.

9.º Cuidar de que en las salidas de efectos de estanco, en los abonos de premios á los expendedores, en los repesos extraordinarios, y en los premios á los aprehensores se proceda con arreglo á las prescripciones de la circular de la Dirección general de Rentas Estancadas de 28 de Abril de 1858 y órdenes en ella citadas.

10. Redactar los pedidos de papel sellado y demás efectos de timbre en la forma establecida ó que en lo sucesivo se determinare, y cuidara de la estricta observancia de la ley y reglamento especial del timbre del Estado.

11. Proponer al Administrador el acuerdo de las visitas que deban hacerse á las oficinas obligadas á cumplir la ley del Timbre del Estado, siempre que sea conveniente inspeccionar alguna localidad ó dependencia determinada para evitar que se cometan abusos y se menoscaben los intereses de la Renta, é instruir los expedientes á que los mismos dieren lugar.

12. Cuidar de que en el recibo, surtido y cange y devolución de sobrantes y expendición de efectos timbrados se observen, además de las reglas generales que para el surtido de los efectos de estanco quedan establecidas, las particulares que para cada caso comunique la Dirección general del ramo.

13. Redactar las notas detalladas de los valores que deban obtenerse en cada oficina subalterna, fundadas en los que se hubieren obtenido en iguales meses del año anterior y en las circunstancias que puedan alterar aquel resulta-

do; cuidar de que se remitan á los respectivos subalternos en los primeros días de cada mes, y de que éstos la devuelvan á la Administración inmediatamente después de cerrada la cuenta del mismo período, con notas razonadas y terminantes de las causas del aumento ó baja de valores, y por último, apreciar las razones expuestas por los subalternos en vista de los datos que existan en la Administración y del estado y circunstancias especiales de cada localidad, y proponer en su consecuencia al Administrador de la provincia las resoluciones que considere justas y convenientes, ya para imponer correctivos si resultara injustificada la baja de los valores, ya para hacer recomendaciones de premios si se estimase justo.

14. Llevar la contabilidad auxiliar de los ramos del Negociado de su cargo en la forma establecida ó que se disponga, y redactar los talones de cargo á la Tesorería para la realización de los derechos de la Hacienda, y los estados y datos que deba remitir la Administración á la Dirección general del ramo en la forma que las instrucciones determinan.

15. Redactar y cuidar de que se entreguen con puntualidad las relaciones de valores liquidados que mensualmente deben pasarse á la Contaduría.

16. Ejercer el cargo de Clavero de los almacenes de la capital, á no ser que se hallen á gran distancia del local de la Administración, en cuyo caso se nombrará por el Administrador un Oficial Clavero.

17. Informar verbalmente ó por escrito al Administrador en todos los asuntos propios de los ramos de su cargo.

18. Asistir á las juntas de Jefes cuya reunion acuerde el Administrador, exponiendo cuantos datos y antecedentes sean necesarios para apreciar debidamente las cuestiones referentes á los ramos de su cargo que se someten á examen y discusión.

19. Estampar su rúbrica en el margen de todas las comunicaciones y datos que forme el Negociado y deba autorizar el Administrador de la provincia como signo de garantía para éste y de responsabilidad para el del Negociado, respecto al exacto cumplimiento de los acuerdos de aquél.

20. Conservar el orden y decoro necesarios en el Negociado, y proponer al Administrador de la provincia las correcciones que puedan ser indispensables por efectos de faltas cometidas por los empleados que sirven en la misma.

CAPÍTULO X.

Del Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 89. Los Jefes de los Negociados de Propiedades y Derechos del Estado tendrán los deberes y obligaciones siguientes:

1.º Cumplir y hacer cumplir á los empleados que sirvan á sus inmediatas órdenes las leyes, reglamentos é instrucciones vigentes, y los acuerdos ó decisiones del Administrador.

2.º Promover el cobro de toda clase de créditos de la Hacienda por rentas y ventas de bienes del Estado, y por obligaciones á metálico y á papel de la Deuda, procedentes de enajenaciones anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

3.º Cuidar inmediatamente de la administración de los bienes del

Estado, del Clero y de secuestros situados en la capital de la provincia, con sujeción á las instrucciones del ramo y á las órdenes verbales del Administrador de la provincia, y vigilar con exquisito celo la conducta que, en el mismo servicio y con relación á los bienes que se hallen en los demás pueblos, observen los Administradores subalternos para evitar abusos y perjuicios á la Hacienda.

4.º Asistir en calidad de Secretario de los Administradores á los actos de celebración de contratos de arrendamientos de las fincas que tengan lugar con arreglo á los preceptos de las instrucciones de 16 de Junio de 1853 y 16 de Abril de 1856, y de la Real orden de 14 de Setiembre de 1867.

5.º Desempeñar, en cuanto se refiera á la rectificación y custodia de inventarios ó registros de fincas y censos, capitalizaciones, liquidaciones, rebajas de cargas y custodia de expedientes de ventas, las funciones encomendadas también á los Contadores por el art. 103 de la ya citada instrucción de 31 de Mayo de 1855.

6.º Facilitar á los Comisionados y Agentes Investigadores todos los datos que puedan ser convenientes para el mejor éxito de su misión, ó sea para conseguir el descubrimiento de rentas y propiedades detentadas.

7.º Examinar periódicamente los inventarios ó registros de las fincas y rentas que pertenecen al Estado, y adicionarlas con todas las que se hayan descubierto por los Investigadores ó por la Administración.

8.º Rectificar los memoriales cobratorios antes de la época en que se formalicen los arrendamientos, haciendo los aumentos que se hayan obtenido con la investigación y las bajas que por falencias ú otras causas sean procedentes.

9.º Cuidar de que todos los Agentes que se dediquen á la investigación se atemperen en el cumplimiento de su cargo á las prevenciones que contiene la instrucción de 2 de Enero de 1856.

10. Instruir los expedientes de fianzas por las que deben prestar los Administradores subalternos y los arrendatarios, proponiendo en ellos al Administrador la resolución que sea justa y conveniente á los intereses del Estado.

11. Cuidar de que se promueva la enajenación de los bienes desamortizados en los términos que previenen las instrucciones, y formar ó continuar, según los casos en ellas previstos, todos los expedientes á que dé lugar este servicio, proponiendo en ellos al Administrador la oportuna resolución, ya sea definitiva si está dentro del círculo de sus atribuciones, ya de trámite, si corresponde á la Dirección general del ramo continuar la instrucción y resolver el asunto.

12. Cuidar de que las condiciones de los arrendamientos se cumplan con exactitud, no permitiendo que cuando las rentas deban satisfacerse en frutos se sustituyan éstos con metálico, á no ser que así se determine por orden superior expresa.

13. Examinar, bajo su más estrecha responsabilidad, los expedientes que promuevan los arrendatarios en solicitud de abonos ó bajas en sus contratos, proponiendo en ellos al Administrador de la provincia la resolución oportuna dentro de un término breve para que las bajas concedidas puedan liquidarse durante el tiempo de los

mismos arrendamientos, y que al terminar éstos tengan todas las condiciones precisas para la cancelación de las fianzas, ó su retención en todo ó parte.

14. Vigilar por cuantos medios les sugiera su celo y experiencia á fin de impedir que los arrendatarios se arroguen la facultad de percibir las rentas ocultas, ó sean las que no consten en los memoriales cobratorios de los arrendamientos.

15. Cuidar de que los arrendatarios entreguen los plazos anticipados que prevengan los contratos de arrendamiento, si éstos fueren de menor cuantía, y proponer al Jefe de la provincia que acuerde la suspensión de aquéllos en el caso de que no se cumplan todas sus condiciones.

16. Hacer que los compradores de bienes desamortizados otorguen los pagarés correspondientes con todos los requisitos de instrucción, y pasarlos, con relaciones nominales duplicadas á la Contaduría para que se formalice su ingreso en Caja.

17. Cuidar de que los compradores que satisfagan el importe de plazos vencidos, ó que anticipen el valor de los que no se hallen en este caso, recojan como documento demostrativo de su solvencia los mismos pagarés requisitados con arreglo á instrucción, á no ser que aquéllos que se descuenten no se hallen en la Tesorería, en cuyo caso únicamente podrán dárseles las cartas de pago que produzcan los ingresos, reclamando inmediatamente estos valores, y avisando á los interesados cuando se reciban para que se presenten á canjearlos por las correspondientes cartas de pago.

18. Hacer que la liquidación, tanto de los derechos como de las obligaciones de Hacienda por los ramos á cargo del Negociado, se practique con arreglo á los preceptos de las instrucciones de 31 de Mayo de 1855 y 2 de Enero y 16 de Abril de 1856 y demás órdenes posteriores.

19. Ejercer el cargo de Clavero de los almacenes de frutos en la capital.

20. Asistir á las juntas ordinarias ó extraordinarias que convoque el Jefe de la Administración para tratar asuntos propios de la dependencia, exponiendo en ellas su opinión y presentando todos los datos que puedan convenir para la más acertada resolución del asunto de que se trate, si éste es de los de su respectivo cargo.

21. Exigir, bajo su más estrecha responsabilidad, que los compradores de fincas que contengan arbolado presten oportunamente la fianza á que se refiere el art. 147 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

22. Llevar la contabilidad auxiliar de los ramos del Negociado de su cargo, y redactar los talones de cargo á la Tesorería para la realización de los derechos de la Hacienda, incluso los imputables al concepto de depósitos de Corporaciones civiles por sus bienes enajenados en virtud de la ley de 21 de Julio de 1876, así como los estados y datos que deba remitir la Administración á la Dirección general del ramo en la forma que las instrucciones determinen.

23. Redactar y cuidar de que se entreguen puntualmente las relaciones de valores liquidados que mensualmente deben pasarse á la Contaduría.

24. Estampar su rúbrica al margen de todo oficio ó documento re-dactado por el Negociado, y cuya firma corresponda al Administrador de la provincia, como signo de la responsabilidad que en aquél, según los casos, les corresponda exclusivamente.

25. Cuidar de que en el Negociado de su cargo se conserve el orden y decoro indispensables en toda dependencia del Estado, y proponer en caso necesario al Administrador las resoluciones oportunas para corregir las faltas de los empleados que sirvan á sus órdenes.

(Se continuará)

(Gaceta del 4 de Julio.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

Provincia de Alicante.

Altea 18 invasiones y 10 defunciones.
Almoradí 1 invasión y 1 defunción.
Benijuzar 1 invasión y 1 defunción.
Benijofar 3 invasiones y 1 defunción.
Cox 4 defunciones.
Catral 3 invasiones y 2 defunciones.
Callosa de Segura 7 invasiones y 3 defunciones.
Dolores 1 defunción.
Guardamar 13 invasiones y 2 defunciones.
Muro 10 invasiones y 2 defunciones.
Orihuela 13 invasiones y 1 defunción en la ciudad, y 10 invasiones y 3 defunciones en la huerta.
Pego 7 invasiones y 12 defunciones.
Rafal 3 invasiones y 1 defunción.
Redován 3 invasiones y 1 defunción.
Tibi 3 invasiones y 1 defunción.

Provincia de Castellón.

Castellón 4 invasiones y 3 defunciones.
Almazora 5 invasiones y 3 defunciones.
Artana 3 invasiones y 3 defunciones.
Bechí 2 invasiones y 2 defunciones.
Burriana 21 invasiones y 7 defunciones.
Moncofar 7 invasiones y 4 defunciones.
Segorbe 12 invasiones y 5 defunciones.
Villarreal 8 invasiones y 10 defunciones.

Provincia de Cuenca.

Cuenca 2 invasiones y 2 defunciones.
Colliguilla 1 defunción.

Provincia de Murcia.

Murcia 16 invasiones y 10 defunciones.
En la huerta de dicha ciudad 43 invasiones y 11 defunciones.
Albudeite 3 invasiones y 1 defunción.
Alcantarilla 8 invasiones y 2 defunciones.
Alguazas 11 invasiones y 8 defunciones.

Alhama 7 invasiones.
Archena 3 invasiones y 1 defunción.
Blanca 8 invasiones y 2 defunciones.
Calasparra 4 invasiones y 3 defunciones.
Campos 4 invasiones y 6 defunciones.
Cartagena 5 invasiones y 5 defunciones.
Ceuti 4 invasiones y 2 defunciones.
Cieza 8 invasiones y 3 defunciones.
Cotillas 6 invasiones.
Jumilla 2 invasiones y 1 defunción.
Lorca 12 invasiones y 3 defunciones.
Lorquí 4 invasiones.
Molina 2 invasiones y 1 defunción.
Villanueva 2 invasiones y 1 defunción.
Ulea 3 invasiones y 2 defunciones.

Provincia de Toledo.

Toledo 9 invasiones y 2 defunciones.
Belver de la Jara 2 invasiones y 2 defunciones.
Lillo 1 invasión.
Lominchar 1 invasión y 1 defunción.
Gerindote 1 invasión y 3 defunciones.
Ocaña 3 invasiones y 2 defunciones.
Puebla de Montalbán 4 invasiones y 1 defunción.
Puente del Arzobispo 2 invasiones y 2 defunciones.
Quismondo 1 defunción.
Seseña 3 invasiones y 3 defunciones.
Villacañas 2 invasiones y 1 defunción.
Villaseca 2 invasiones y 2 defunciones.

Provincia de Valencia.

Valencia 216 invasiones y 133 defunciones.
Benimamet 4 invasiones y 1 defunción.
Adzaneta 6 invasiones y 5 defunciones.
Alacuas 4 invasiones y 2 defunciones.
Albal 5 invasiones y 2 defunciones.
Albalat de la Ribera 2 invasiones.
Albalat de Taronchers 1 invasión y 1 defunción.
Albaida 29 invasiones y 8 defunciones.
Alberique 1 invasión y 1 defunción.
Alborache 17 invasiones y 4 defunciones.
Alboraya 9 invasiones y 4 defunciones.
Alcacer 6 invasiones y 1 defunción.
Alcira 5 invasiones y 1 defunción.
Alfara del Patriarca 4 invasiones y 3 defunciones.
Alfarp 4 invasiones y 4 defunciones.
Algar 2 invasiones.
Algemesí 3 invasiones y 2 defunciones.
Algimia de Alfara 1 invasión y 2 defunciones.
Alginet 21 invasiones y 4 defunciones.
Almácer 8 invasiones y 4 defunciones.
Benaguacil 15 invasiones y 9 defunciones.
Benifayó de Espioca 9 invasiones y 5 defunciones.

Benifaraig 4 invasiones y 1 defunción.
Beniganim 13 invasiones y 1 defunción.
Buñol 2 invasiones y 1 defunción.
Burjasot 2 invasiones y 1 defunción.
Campanar 3 invasiones.
Carcagente 16 invasiones y 8 defunciones.
Carlet 3 invasiones.
Carpesa 1 defunción.
Catadau 5 invasiones y 3 defunciones.
Catarroja 37 invasiones y 22 defunciones.
Chella 4 invasiones y 4 defunciones.
Cheste 12 invasiones y 5 defunciones.
Chirivella 8 invasiones y 2 defunciones.
Corvera de Alcira 1 invasión y 2 defunciones.
Cullera 2 invasiones y 3 defunciones.
Faura 40 invasiones y 12 defunciones.
Foyos 1 invasión.
Godolleta 4 invasiones.
Liria 16 invasiones y 3 defunciones.
Llosa de Ranes 2 invasiones y 1 defunción.
Macastre 2 invasiones.
Manises 7 invasiones y 2 defunciones.
Masanasa 8 invasiones y 3 defunciones.
Meliana 2 invasiones y 2 defunciones.
Mogente 4 invasiones y 2 defunciones.
Moncada 7 invasiones y 1 defunción.
Monserrat 1 invasión y 1 defunción.
Montaberner 4 invasiones y 1 defunción.
Montroy 3 invasiones y 2 defunciones.
Ollería 5 invasiones.
Oliva 12 invasiones y 8 defunciones.
Palomar 32 invasiones y 1 defunción.
Paterna 11 invasiones y 6 defunciones.
Picasent 4 invasiones y 1 defunción.
Picaña 8 invasiones y 1 defunción.
Puebla de Rugat 6 invasiones y 2 defunciones.
Puebla de Vallbona 6 invasiones y 5 defunciones.
Pueblo Nuevo del Mar 23 invasiones y 12 defunciones.
Puzol 3 invasiones y 4 defunciones.
Rafel Buñol 6 invasiones y 3 defunciones.
Requena 2 invasiones y 1 defunción.
Ribarroja 8 invasiones y 5 defunciones.
Sagunto 4 invasiones y 2 defunciones.
Siete Aguas 11 invasiones.
Silla 13 invasiones y 4 defunciones.
Sollana 4 invasiones.
Tabernes Blanques 4 invasiones y 4 defunciones.
Tabernes de Valdigna 1 invasión y 2 defunciones.
Torrente 25 invasiones y 6 defunciones.
Turis 2 invasiones y 1 defunción.
Vallada 3 invasiones y 1 defunción.
Villamarchante 7 invasiones.
Villanueva de Castellón 5 invasiones y 1 defunción.

Villanueva del Grao 4 invasiones y 3 defunciones.
Vinalesa 1 invasión y 1 defunción.
Yátov 9 invasiones y 2 defunciones.

Provincia de Zaragoza.

Alpartir 5 invasiones y 3 defunciones.
Ateca 1 invasión y 1 defunción.
Alagón 3 invasiones.
Almonacid de la Sierra 1 invasión y 1 defunción.
Bardallur 1 invasión y 1 defunción.
Calatorao 12 invasiones y 2 defunciones.
Chiprana 2 invasiones y 2 defunciones.
Epila 8 invasiones y 2 defunciones.
La Almunia 8 invasiones y 2 defunciones.
Miedes 2 invasiones.
Monterde 1 defunción.
Riela 3 invasiones y 4 defunciones.
Rueda de Jalón 5 invasiones y 1 defunción.
Salillas 2 invasiones y 1 defunción.
Sabiñán 3 invasiones y 1 defunción.
Santa Cruz de Toved 3 invasiones y 1 defunción.
Torres de Berrellén 5 invasiones.
Urrea de Jalón 1 invasión.
Villanueva de Gállego 2 invasiones.
Sástago 10 invasiones y 4 defunciones.
Villafeliche 2 invasiones y 2 defunciones.

Provincia de Madrid.

Aranjuez 139 invasiones y 42 defunciones.
Ciempozuelos 4 invasiones.
Madrid 4 invasiones y 4 defunciones.
Madrid 4 de Julio de 1885.—El Director general, E. Ordóñez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1479.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilarrodona.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por haber dimitido en dicho cargo el que lo desempeñaba, se anuncia por medio del presente á fin de que todas las personas que reúnan los requisitos prevenidos en el art. 123 de la Ley municipal, puedan solicitar dicha plaza de Secretario, presentando sus instancias en el término de quince días, á contar desde la presente inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vilarrodona 2 de Julio de 1885.—El Alcalde, José Rabadá.

Núm. 1480.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Freginals.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 638'50 pesetas, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla dirijan sus instancias documentadas á esta Secretaría dentro el término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Freginals 3 de Julio de 1885.—El Alcalde, Domingo Subirats.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Pasanant.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1885 á 86, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten justificadas.

Ruego á los señores Alcaldes donde haya terratenientes de éste, lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Pasanant 29 de Junio de 1885.—El Alcalde, José Tarragó.

Núm. 1482.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masdenverge.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á

fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de éste, lo hagan público para su conocimiento.

Masdenverge 29 de Junio de 1885.—El Alcalde, Antonio Accensi.

Núm. 1483.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ginestar.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Rasquera, Miravet, Benisanet y Benifallet se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Ginestar 30 de Junio de 1885.—El Alcalde, José Viscorri.

Núm. 1484.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1885.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muer- tos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
11	»	1	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	1	2
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	3	3	1	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15	»	3	3	1	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	7	11	18	2	1	3	21	1	»	1	»	»	»	1	22

Tarragona 22 de Junio de 1885.—El Juez municipal, Antonio Verderol.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	»	»	2	»	»	»	»	2
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	»	»	1	1	»	»	1	2
14	1	»	»	1	2	»	»	2	3
15	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16	»	2	»	2	1	»	»	1	3
17	»	»	»	»	1	»	»	1	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	»	»	1	1	»	»	1	2
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	2	»	8	6	»	»	6	14

Tarragona 22 de Junio de 1885.—El Juez municipal, Antonio Verderol.

Núm. 1485.

JUZGADO MUNICIPAL
de Capsanes.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á dichos cargos presentarán sus solicitudes documentadas al que suscribe, dentro el término de quince dias, del que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Capsanes 27 de Junio de 1885.—El Juez municipal, Joaquin Vernet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1486.

Don Pedro Mariné Salvat, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Reus.

Certifico: Que en méritos del juicio verbal de desahucio seguido en este Juzgado municipal, á instancia de doña Teresa Casamayor, consorte en segundas nupcias de don Marcial Pellitier, representada por el Procurador don Cayo Rovellat, contra Antonio Sevilla, se ha dictado la sentencia que en su parte bastante dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Reus á veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Sr. D. José Casagualda Busquets, Juez municipal de la misma.—Visto este juicio de desahucio instado por el Procurador D. Cayo Rovellat y Mariné, en representacion de doña Teresa Casamayor, consorte en segundas nupcias de don Marcial Pellitier contra Antonio Sevilla, que ocupa en concepto de inquilino el piso primero de la derecha de la casa número nueve de la calle Travesía de San Antonio, de esta Ciudad, cuya casa es de propiedad de la demandante.—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Vistos los artículos, etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del piso primero de la derecha de la casa número nueve de la calle Travesía de San Antonio, de esta Ciudad, que ocupa en concepto de inquilino Antonio Sevilla, á quien se aperciba de lanzamiento si no lo desaloja dentro el término de ocho dias, imponiéndole además las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—José Casagualda.—Publicacion: La anterior sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de su fecha, despues de extendida y firmada en autos.—Reus, fecha ut retro.—Pedro Mariné, Secretario.»

Y para su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro y firmo el presente en Reus á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Pedro Mariné.—V.º B.º—El Juez municipal Regente, José Oliver Aixalá.

Núm. 1487.

EDICTO.

En los autos de juicio verbal civil seguidos en rebeldía á instancia de Pablo Socada, Grau, contra José Raduá Serra y Juan Raduá Fonet, se ha pofenido la sentencia que en su parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa de Horta á primero de Julio de mil ocho-

cientos ochenta y cinco.—El señor Juez municipal D. Domingo Cortiella, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en rebeldía, á instancia de Pablo Socada, casado, labrador y carpintero de oficio, mayor de edad y de esta vecindad, contra Juan Raduá Fonet y José Raduá Serra, padre é hijo respectivo el primero, casados, labradores, mayores de edad y vecinos de la villa de Ascó, en reclamacion de doscientas cincuenta pesetas.—Resultando, etc.—Falla: Que debia condenar y condenaba á los demandados Juan y José Raduá al pago de las doscientas cincuenta pesetas que deberán hacer efectivas al demandante Pablo Socada Grau dentro el término de ocho dias, y atendida la rebeldía en que se encuentran los referidos Juan Raduá Fonet y José Raduá Serra, expídase el correspondiente edicto con el contenido de este fallo para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, con imposicion á los mismos de todas las costas y gastos causados y que causaren á la parte demandante, á la que se le entregará el citado edicto á los efectos que quedan mencionados. Así por esta su sentencia definitivamente, Juzgando, que será notificada á la parte demandante, practicándose las de los demandados en los estrados de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo dicho Sr. Juez, de que certifico.—Hay un sello.—Domingo Cortiella.—Francisco J. Fuertes.»

Cuya sentencia fué leida y publicada en el mismo dia de su fecha.

Y para que la sentencia inserta llegue á conocimiento de los demandados rebeldes Juan Raduá Fonet y José Raduá Serra, expido la presente en Horta á los dos dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco J. Fuertes.—V.º B.º—El Juez municipal, Domingo Cortiella.

Núm. 1488.

Don Vicente Auban y Perez de Montagudo, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Francisco Palau y Aguiló, hijo de Esteban y de María, de treinta y tres años de edad, soltero, tintorero, natural de Montroig, vecino de Barcelona; estatura regular, color sano, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, cara oval, ojos azules, y usa bigote rubio; á fin de que dentro del término de cinco dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que contra él y otros se instruye sobre robo; y se le apercibe que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado Palau, y si ésta pudiera conseguirse, se le conduzca con las seguridades convenientes á las Cárceles nacionales de esta Ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Tarragona primero de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente Auban.—El Actuario, José Ventosa.